

Opción de grado: “Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina”.

Dictado por: Universidad de Salamanca (España)

Estudiante: Yesenia Trujillo Ramírez

Código: 1053798942

UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

DERECHO

2017

RESUMEN

ABSTRACT

During the development of the “Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina”, and the treatment given to the topics discussed, the consolidation of this work has sought to clarify several concepts which are immersed. Integration, as a fundamental concept to understand the functioning of the structure, economy, as the central axis of the countries for its capitalist field, and law, centered from the scope of rule, legal order, transformation of society and human rights . The rationale for this work will be structured as follows: How the European Union emerged as a unique economic and political association of its kind and composed of 28 European countries that together cover a large part of the continent, ends up being a producer in the higher legal order To the Member States themselves?

In several cases, countries such as Colombia, Ecuador, Venezuela, despite having processes before the Commissions and Inter-American Court of Human Rights; And after knowing their failures and orders, these have been evaded by the countries, giving priority or that their State internally promulgate within its own norms and regulations.

Contradiction that, it is interesting to deepen and analyze to conclude on whether the model is or is not successful for countries and continents.

For our subject of study, we will have the analysis of the ligio on the sea of Colombia, Nicaragua, Spain and Morocco.

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo del “*Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina*”, y el tratamiento que se le ha dado a los temas tratados, para la consolidación de este trabajo se ha buscado tener claro varios conceptos que están inmersos. La integración, como concepto fundamental para comprender el funcionamiento de la estructura, la economía, como eje central de los países para su campo capitalista, y el derecho, centrado desde el ámbito de la norma, ordenamiento jurídico, transformación de la sociedad y derechos humanos.

La fundamentación de este trabajo se estructurará bajo el siguiente interrogante: ¿Cómo la Unión Europea surgiendo como una asociación económica y política única en su género y compuesta por 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente, termina siendo un productor del ordenamiento jurídico superior al propio de los Estados miembros?

Lo anterior, se plantea, puesto que en comparación con el contiene americano, a pesar de que existen alianzas, estas no son superiores a los ordenamientos internos, o si bien sí, no lo son en paralelo con lo que la Unión Europea logra con sus estados miembro.

En varios casos, países como Colombia, Ecuador, Venezuela, a pesar de tener procesos ante las Comisiones y Corte Interamericana de Derechos Humana; y tras conocer sus fallos y ordenes, estas han sido evadidas por los países, otorgándole prioridad o que sus

Estado internamente promulgan dentro de sus propias normas y regulaciones.

Contradicción que, resulta interesante profundizar y analizar para concluir sobre si el modelo es o no es exitoso para los países y continentes.

OBJETIVO GENERAL:

Analizar el modelo de la Unión Europea como superior jerárquico en materia de decisiones jurídicas frente al manejo interno del derecho de los Estados miembro.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

***Comparar** un caso específico de dos países miembros de Naciones Unidas, (Corte de la Haya) litigio marítimo entre Colombia y Nicaragua, frente a un caso de un país miembro de la Unión Europea, como lo es España, enfrentada en un conflicto marítimo entre Islas Canarias y Marruecos.

***Analizar** los casos en estudio para formular una discusión que lleve a conclusiones frente al manejo entre dos órganos internacionales (Naciones Unidas - UE), sus países miembros, sus manejos internos de derechos, y su fuerza vinculante, en materia jurídica, entre los pactos y acuerdos que firman entre los países miembros.

***Examinar** los efectos que producen, los acuerdos, convenciones, pactos y decisiones jurídicas, en el derecho interno de los países miembro.

MARCO TEÓRICO

El Derecho como Integridad. Ronald Dworkin

Ronald Dworkin fue un filósofo del Derecho y catedrático de derecho constitucional. Su teoría del derecho es una de las contemporáneas más influyentes respecto de la naturaleza del derecho.

De acuerdo al texto “*El derecho como integridad*”, trae elementos relativos en materia de cómo el mundo normativo, los comportamientos de los individuos y la concepción de derecho se debe integrar para resolver conflictos, puesto que, de los conflictos generados dentro de la sociedad, se busca que el derecho resuelva y tome decisiones.

“Dworkin consiste en poner en cuestión ese paradigma. Pretende restaurar las relaciones entre la Ciencia de la Legislación y la Jurisprudencia poniendo de manifiesto que la tarea de la ciencia jurídica no es describir el derecho desde fuera sino ofrecer solución a los problemas que se plantean. Pretende, por tanto, construir una teoría completa del derecho que tenga un aspecto justificador de las decisiones que adoptan las distintas instancias jurídicas”. Pág. 3. Dworkin 1990.

Una sociedad democrática -sugiere Dworkin - es una sociedad en la cual se respetan los siguientes principios, EQUIDAD, JUSTICIA, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, INTEGRIDAD.

*Dworkin sostiene que el derecho no sólo está compuesto por normas sino también por **directrices** -que tienen como objetivo perseguir un bien colectivo - y los principios que son razones para decidir en un sentido determinado.*

Las decisiones deben ser para ambas partes, es decir para quienes no están de acuerdo a una ley y para los que estén. No puede presentarse posiciones de favorecer solo a una parte, puesto que el derecho en este caso para Dworkin carece de equidad. En este caso el autor afirma que: *“En primer lugar, su enfoque -desde el punto de vista interno del derecho- ofrece a los usuarios del derecho una perspectiva de análisis que le permite construir una interpretación basada en principios como instrumentos que sirven para justificar decisiones”.*

El papel del juez como doctrinante del Estado y la coacción que la sociedad debe ejercer a este se plantea que: *“En segundo lugar, la fabricación de modelos -como el de los valores de la democracia, la búsqueda de la racionalidad, del juez Hércules- es útil para describir criticar y proponer”.*

Los principios en el hombre que se tienen en el pasado y presente son importantes en materia de fijar parámetros para que: *“En tercer lugar, la inclusión de los principios en el sistema pone de manifiesto el papel de la moral en el derecho. Su teoría rechaza tanto la visión positivista de la distinción absoluta entre moral y derecho como las pretensiones iusnaturalistas de fusión entre una y otro”.*

Dworkin es considerado el autor más citado de los últimos tiempos por intentar abrir el derecho a un enfoque no tan cerrado sino a su vez intenta integrarlo dentro del ordenamiento jurídico, la sociedad, las normas y las decisiones del juez, de acuerdo al comportamiento del individuo dentro de la sociedad.

La filosofía jurídica de Dworkin se basa en la existencia de derechos individuales, concebidos como "triumfos frente a la mayoría". Los derechos morales de las personas prevalecen sobre los fines colectivos. Las políticas del gobierno sólo son legítimas en cuanto respetan los derechos.

Su tesis es que van de la mano la moral y el derecho, y el positivismo encierra demasiado el enfoque de su aplicación.

Una mirada al derecho en Europa y América Latina: Caso litigio entre Colombia y Nicaragua; y España y Marruecos.

“Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina”.

En tiempos de guerra se deben observar ciertas normas de humanidad, incluso para con el enemigo. Como quiera que toda norma deba estar sustentada bajo un marco jurídico, el enfoque de este trabajo permitirá encontrar distintas conclusiones.

Al margen de este título: “*Diplomado internacional sobre el derecho de la integración y los derechos humanos en Europa y América Latina*”, se puede prever un contenido académico centrado en el tratamiento de conflictos internos entre países de Europa y América Latina, al margen de los Derechos Humanos.

Sin embargo, el inicio de este proceso sorprende, en el momento en que se inicia con un bloque económico, concentrado en la Unión Europea y sus 28 países miembro. En el desarrollo se encuentra con una sólo palabra, que cambia completamente el rumbo del contenido programático del diplomado y automáticamente cambia la idea, no sólo en que habrá nuevos conocimientos por adquirir, sino a que se refiere exactamente la palabra “INTEGRACIÓN”.

La Real Academia de la Lengua Española, expresa que el concepto de integración es: “1. f. Acción y efecto de integrar o integrarse”. Como se mencionó en una de las

sesiones académicas, la integración no es lo nuevo, lo nuevo es su intensidad. Y es que, en la intensidad, se ven reflejados de lo que es hoy, la Unión Europea, que surgió inicialmente para ser un órgano que de acuerdo al Tratado de Funcionamiento de La Unión Europea en su preámbulo se lee:

“SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA, SU ALTEZA REAL LA GRAN DUQUESA DE LUXEMBURGO, SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS [1],

RESUELTOS a sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,

DECIDIDOS a asegurar, mediante una acción común, el progreso económico y social de sus respectivos Estados, eliminando las barreras que dividen Europa,

FIJANDO como fin esencial de sus esfuerzos la constante mejora de las condiciones de vida y de trabajo de sus pueblos”.” Extraído del enlace: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> consultado el

2 de agosto de 2017.

()...

Sólo con estos tres aspectos reflejados, se puede concluir que la pretensión inicial de la creación de este órgano internacional tenía fines económicos, y que los avances sociales y políticos serían derivados, luego de la implementación de lo acordado. Esto teniendo en cuenta, que lo efectos serían después de un tiempo.

Si bien es cierto, que la integración surge dentro de la pretensión de querer sumar esfuerzos entre países y enlazarlos entre sí, en materia económica, esta dinámica se transformó al cabo de un tiempo, puesto que ya no sólo se tenían contenidos económicos que cumplir, sino otra serie de aspectos, ya jurídicos en campos diferentes al económico.

Los Estados miembro de la Unión Europea, se someten a las reglas que entre ellos mismos se definen, aprueban y aplican; y dichas disposiciones están por encima del derecho interno de sus países. Esto se ha hecho posible, gracias al surgimiento de una integración que como resultado ha dejado un modelo exitoso de “integración entre países como lo es la UNIÓN EUROPEA”, pero más haya ha incrementado su intensidad sustancialmente, en su propio derecho, y creación de ordenamiento jurídico, estricto, exigente y sancionatorio.

Sin embargo, es necesario saber, ¿Qué es la Unión Europea?

“La Unión Europea es una asociación económica y política única en su género y compuesta por 28 países europeos que abarcan juntos gran parte del continente.

El origen de la UE se encuentra en el periodo posterior a la Segunda Guerra Mundial. Sus primeros pasos consistieron en impulsar la cooperación económica con la idea de que, a medida que aumentara la interdependencia económica entre los países, disminuirían las posibilidades de conflicto” Extraído del enlace:

https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es consultado el 2 de agosto de 2017.

Hoy la Unión Europea, es: *“Es una comunidad política de derecho constituida en régimen sui generis de organización internacional nacida para propiciar y acoger la integración y gobernanza en común de los Estados y los pueblos de Europa. Está compuesta por veintiocho Estados europeos y fue establecida con la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE) el 1 de noviembre de 1993”*. Extraído del enlace: https://es.wikipedia.org/wiki/Unión_Europea consultado el 2 de agosto de 2017.

“La palabra soberanía es independencia. Un estado que surge cuando hay un derecho de sujeto se fundamenta. Hay tres elementos esenciales para saber que hay Estado. Territorio, población y organización política”. Docente de la Universidad de Salamanca, Juan Manuel Bautista Jiménez, en su intervención del día 3 de agosto de 2017.

Al cabo de un tiempo, el sistema jurídico que se fue escalonando empezó a suscitar discusiones y críticas, frente a las decisiones del Tribunal de Justicia Europeo, frente al derecho propio de los estados miembro, su forma de contraponerse y salir vencedor; puesto que sus fallos jurídicos son superiores a las constituciones propias, soberanía e independencia de los Estados.

De acuerdo al docente, William Guillermo Jiménez, de la Universidad Libre y La Escuela Superior de Administración Pública –ESAP- de Colombia, en su trabajo *“Controversias jurídicas en Europa. El tribunal de justicia europeo frente al derecho nacional* Legal disputes in Europe. The European court of justice against the national law”*:

“El derecho derivado es, por su parte, el que surge de las instituciones comunitarias europeas, un derecho legislado o normativo que puede considerarse “derecho de integración” o “derecho comunitario”, strictu sensu. Se considera que conviven normas de hard law y de soft law”.

La condensación de un sistema jurídico y político, único en su modalidad en el ámbito internacional, que tiene el carácter para reglamentar la estructura interna de sus países integrantes manejando conceptos de cooperación multilateral y supranacional.

“En los límites territoriales del derecho hay algunos aspectos que disminuyen la importancia del Estado-nación con el fin de producir y/o aplicar el derecho: a) El aumento de un sistema mundial de gobernanza que produce “legislación mundial”, específicamente la organización de la ONU; b) La importancia de las organizaciones regionales supra estatales como la Unión Europea –UE–, la Comunidad Andina de Naciones –CAN–, la Organización del Atlántico Norte –OTAN–, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo –OCDE–, etc., que producen tanto derecho internacional y derecho comunitario; c) el surgimiento de organizaciones no estatales que producen y aplican su propia ley (INCOTERMS, lex mercatoria, arbitraje internacional, etc.), especialmente en las áreas de derecho comercial, tales como la Cámara de Comercio Internacional –ICC– o el Instituto Internacional de la Unificación del Derecho Privado –UNIDROIT–; d) El ascenso del derecho del ciberespacio es un nuevo desafío a las fronteras territoriales de la ley: “En este caso, las normas legales se han convertido en global y policéntrica, lo que plantea interrogantes sobre el lugar y la legitimidad del órgano legislativo, la

naturaleza de las comunidades legales pertinentes, etc” (VU Universiteit Amsterdam, 2013)””. Pág. 38, 2014.

Para el caso específico, se analizará brevemente, la situación de dos países miembros de Naciones Unidas, (Corte de la Haya) litigio marítimo entre Colombia y Nicaragua, frente a un caso de un país miembro de la Unión Europea, como lo es España, enfrentada en un conflicto marítimo entre Las Islas Canarias y Marruecos.

Colombia conoció hace aproximadamente, 5 años, un fallo proferido por la Corte de la Haya, conocido como Tribunal Internacional de justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, que decidió sobre los límites marítimos entre Nicaragua y Colombia.

“Por la sentencia se confirmó la soberanía de Colombia sobre las islas de Alburquerque, Bajo Nuevo, Sureste, Quitasueño, Roncador, Serrana y Serranilla y, asimismo, se declaró admisible la petición de Nicaragua en orden a que la Corte decidiera la forma apropiada de delimitación marítima, en el marco geográfico y jurídico constituido por las costas continentales de Nicaragua y Colombia, dividiendo por partes iguales los derechos superpuestos a la plataforma continental de ambas partes; de esa forma, el fallo estableció una línea de frontera marítima única entre ambos países, que delimita la plataforma continental y las zonas económicas exclusivas, según líneas geodésicas que unen los puntos con coordenadas, indicadas detalladamente y, además, determinó una frontera marítima única alrededor de las islas de Quitasueño y de Serrana”.

En alocución presidencial, del señor Presidente de la época, Juan Manuel Santos Calderón, advirtió lo siguiente:

«...ningún recurso o mecanismo del derecho internacional para defender los derechos de los colombianos.»

«Existen claros obstáculos que hacen compleja y difícil la aplicación de algunos aspectos de la delimitación marítima trazada por el fallo de la Corte de La Haya. Equivocadamente, en lugar de limitarse a trazar la línea en el área regulada por el tratado Esguerra-Bárcenas, resolvió extender dicha línea al norte y al sur del archipiélago. No estamos de acuerdo con que la Corte se haya salido del ámbito cobijado por el tratado, que ella misma había declarado válido y vigente.»

«...inconsistente y no compatible con la concepción geográfica de lo que es un archipiélago...Todo esto realmente son omisiones, errores, excesos, inconsistencias, que no podemos aceptar. Teniendo en cuenta lo anterior, Colombia -representada por su Jefe de Estado- rechaza enfáticamente ese aspecto del fallo que la Corte ha proferido en el día de hoy. El Gobierno respeta el derecho pero considera que la Corte ha incurrido en este tema en serias equivocaciones. La Corte, al trazar la línea de delimitación marítima, cometió errores graves que debo resaltar, y que nos afectan negativamente.»

A hoy, Colombia no acató dicho fallo, y en ambos países continua el conflicto, ambos decidieron agotar los recursos existentes para cada quien llegar a lo propio, y por ahora tras órdenes del jefe de gobierno existe la presencia de la Armada Nacional en los límites que se discuten, cada quien marcando territorio. Dicho ejemplo, se expone sólo para llegar a la conclusión en que el fallo, siendo este una orden de un organismo internacional, no logró oponerse a la soberanía de Colombia, y el país ha hecho caso omiso sobre lo

ordenado, sin que a la fecha haya sufrido algún tipo de sanción por parte del organismo internacional a falta de su acatamiento. Por lo anterior es un claro ejemplo, en que, para Colombia, sigue existiendo un derecho interno, que a pesar de los tratados que ha firmado e incorporado al bloque constitucional, defiende su independencia, y no acata la supremacía a la que el propio país se sometió al hacer parte de Naciones Unidas.

Entre tanto, España, como país miembro de la Unión Europea, también se enfrentó a un debate con Marruecos a través del Tribunal Internacional de Justicia de Naciones Unidas, siendo desafortunado el resultado para el país africano, un país que está en límites marítimos con las Islas canarias. Sin embargo, España ha blindado sus territorios haciendo parte de la Unión Europea, pues los límites que se discuten tienen repercusiones, sociales y económicas importantes que ya están protegidos, por lo cual todo impulso hacia estos territorios ha sido fallido. Por lo que se denota el éxito de la Unión Europea, por su fuerza social, económica, política, y jurídica.

“Desde que España se integró en la UE en 1986, el Archipiélago canario ha tenido un tratamiento diferenciado que ha ido evolucionado hasta la actualidad, permitiendo afianzar las garantías jurídicas que reconocen las singularidades canarias en el contexto de la Unión Europea.

Las regiones ultraperiféricas (RUP) son un grupo de territorios pertenecientes a tres Estados miembros de la Unión Europea: España, Francia y Portugal. Aunque están separadas por miles de kilómetros, y ubicadas geográficamente en mares y océanos distintos, comparten una serie de características y condicionantes comunes que las singularizan en el seno de la Unión gracias a un estatuto jurídico

específico. Varios sitios en la web ofrecen información sobre las RUP". Extraído de https://biblioteca.ulpgc.es/cde_canarias, consultado 2 de agosto de 2017.

CONCLUSIONES

En ambos casos se puede reflejar que en Colombia y Nicaragua, a pesar de la existencia de un fallo, y el deber de acatamiento del mismo, fijado bajo un Organismo de orden Internacional, sus decisiones quedan sumergidas en la soberanía propia de los países, pues llegamos a esta conclusión ya que a la fecha Colombia en su caso, no sólo no ha acatado el fallo mencionado sobre el litigio de límites marítimos con Nicaragua, sino que incluso, ambos países dispusieron tener presencia de las armadas nacionales en los límites de las aguas fronterizas de los países.

Frente a España y Marruecos, ha sido una lucha incansable y agotada, de querer que los alrededores marítimos de Islas Canarias, puedan ser propiedad de las zonas marítimas de las zonas con quien limita. En este caso Marruecos, sin embargo, la protección de que España tenga la potestad sobre Islas Canarias, bajo la protección de que dicho país hace parte de la Unión Europea, y bajo el enfrentamiento de este modelo jurídico, económico y social, es fuerte la lucha que Marruecos tendría que hacer ante la ONU.

El derecho como integridad, protege los diferentes Estados que se cobijan entre sí, sin embargo, las diferencias son totales, comprando modelos de países de América Latina y Europa. Puesto que bien, se ve un margen muy amplio, frente al respeto, protección jurídica, sometimiento de derecho interno, prevalencia de los órganos internacionales dentro del espectro interno del derecho, comparado con el respeto que existe a hoy, en el modelo establecido con la Unión Europea con sus 28 Estados miembros que la conforman y la superioridad que se denota de este ante la soberanía y derecho interno de sus países.

BIBLIOGRAFÍA

Calsamiglia, A. “El derecho como integridad: Dworkin”, Universitat Pompeu Fabra, 1990. Barcelona.

Consultado 1 día 2 de agosto de 2017, <http://dle.rae.es/?id=Lq0xqZt>, Real Academia de la Lengua Española.

Extraído del enlace:

<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A12012E%2FTXT> consultado el 2 de agosto de 2017.

Extraído del enlace:

https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es consultado el 2 de agosto de 2017.

Extraído del enlace:

https://es.wikipedia.org/wiki/Uni%C3%B3n_Europea consultado el 2 de agosto de 2017.

Extraído de

https://biblioteca.ulpgc.es/cde_canarias
consultado 2 de agosto de 2017.

Jiménez, W. Diálogos de saberes. 2014. Colombia.